



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adjuntado donde solicitan verificar la presencia de remanente. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADOS	GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ y ENAITH RUIZ GARCÍA
RADICADO	2019 – 00558

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, se ordenó la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de títulos que reposaban en la plataforma de depósitos judiciales y el archivo del proceso.

En escrito presentado por la abogada MARTHA INÉS ARGUMEDO VERGARA, informa que en fecha 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso 2021 – 00011 de RAFAEL MONTIEL VALLEJO en contra de los señores GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ Y ENAITH RUIZ GARCÍA, providencia en la que además se decretaron varias medidas cautelares entre ellas el embargo de remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar en el proceso 2019 – 00558.

Indica, además, que en el proceso 2019 – 00442 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, donde ella opera como apoderada de la demandante CARMEN LUCÍA BUELVAS DE SÁNCHEZ, en auto que libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2021 – 00011, por lo que al terminar el proceso 2019 – 00558 sin tener en cuenta la medida cautelar de remanente decretada, está afectando directamente los intereses de su representada.

Al respecto, luego de verificar el expediente de este proceso, se percata el despacho que de manera involuntaria no se informó sobre el decreto de la medida cautelar de embargo de remanente proveniente del proceso 2021 – 00011, que cursa en este mismo Juzgado, y en tal sentido no se tuvo en cuenta al momento de terminar el proceso en fecha 9 de mayo de 2022, por lo que una vez corroborada la información suministrada, se hace necesario declarar la ilegalidad de la providencia que decretó la terminación de este proceso, a efectos de que no se vulneren derechos en otros procesos.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 9 de mayo de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se ordene terminar el proceso por pago total de la obligación y de las costas, ordenando el pago de los títulos que hasta el momento reposen en la plataforma de títulos judiciales y en cuanto a las medidas cautelares que se encuentran vigentes, las mismas se mantendrán decretadas, para que los títulos generados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, constituyan títulos remanentes en el proceso con rad. 2021 – 00011.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 9 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

TERCERO: HACER entrega de los siguientes títulos judiciales No. 427650000051103, 427650000051244, 427650000051475 y 427650000051615, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1'931.444,oo), cada uno de ellos; el título judicial No. 427650000051295 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$218.553,oo); el título judicial No. 427650000051785 por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$530.021,oo); el título judicial No. 427650000051942 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$746.900,oo); el título judicial No. 427650000052118 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1'935.403,oo); el título judicial No. 427650000052269 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1'933.853,oo); el título judicial No. 427650000052402 por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2'099.869,oo); para un total de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15'190.375,oo), al apoderado de la parte ejecutante, Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.066'720.807.

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ANOTAR la presente providencia en el proceso 2020 – 00011.

SEXTO: DEJAR a disposición del proceso 2020 – 00011, los títulos judiciales que se generen en el presente proceso como remanente.

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica sobre la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f857a94b526ede088228f79842dcb8d8597377b1d4953935fc9d988c901d78

Documento generado en 16/05/2022 06:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>